

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

# COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

**7984** RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1994, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.

El artículo 38 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos establece que «podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

En su virtud, esta Secretaría General Técnica difunde públicamente los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1994 y su incremento respecto al año 1993, tanto para el índice general como para los principales índices de productos, que se incluyen en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—El Secretario general técnico, Laureano Lázaro Araujo.

## ANEXO

### Indices anuales de precios percibidos por los agricultores y ganaderos

Clase de índice	Valor anual en 1994 (1.985 = 100)	Porcentaje de variación sobre 1993
General de percibidos .....	129,38	11,74
Productos vegetales .....	144,26	14,73
Productos agrícolas .....	143,63	15,11
Cereales .....	104,52	-0,76
Leguminosas grano .....	105,55	2,97
Patata .....	318,57	78,90
Cultivos industriales .....	115,28	6,71
Cultivos forrajeros .....	135,28	2,18
Hortalizas .....	175,89	6,65
Cítricos .....	85,34	50,38
Frutas .....	134,30	15,82
Vino .....	234,76	44,29
Aceite .....	214,42	19,84
Productos forestales .....	164,34	5,49
Productos animales .....	111,74	7,44
Ganado para abasto .....	109,10	7,68
Vacuno para abasto .....	128,75	5,49
Ovino para abasto .....	112,92	12,39
Caprino para abasto .....	134,24	6,90
Porcino para abasto .....	96,83	7,97
Aves para abasto .....	103,58	6,40
Conejos para abasto .....	111,60	7,34
Productos ganaderos .....	117,99	6,12
Leche .....	129,76	12,92
Huevos .....	97,74	-9,02
Lana .....	35,04	167,69

**7985** LEY 6/1995, de 28 de marzo, de constitución de la Entidad Local Menor de Santa Lucía, en el municipio de Ocón.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley

### Exposición de motivos

En la Ley de Régimen Local de La Rioja, de 22 de septiembre de 1993, se reconoce la condición de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, a las denominadas entidades locales menores, cuyo objeto es la administración descentralizada de núcleos de población separados del principal del municipio y se regula el procedimiento para su constitución.

Por iniciativa de los vecinos del núcleo de Santa Lucía del municipio de Ocón, se ha instruido un expediente para la constitución de dicho núcleo como entidad local menor. Se ha acreditado en el expediente la concurrencia de las circunstancias requeridas para la constitución de la entidad y, cumplidos los demás trámites, la creación de la nueva entidad local menor ha de aprobarse por Ley de la Diputación General de La Rioja.

Artículo único.

1. Se atribuye la condición de entidad local menor al núcleo de población de Santa Lucía, en el municipio de Ocón.

2. Los límites territoriales de la nueva entidad y la separación patrimonial respecto al municipio, se determinarán según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local de La Rioja.

3. Las competencias y régimen jurídico de la entidad local menor serán los establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias que pueda asumir por delegación o convenio con el municipio de Ocón.

4. La Entidad Local Menor de Santa Lucía contará con los recursos económicos previstos en el artículo 52 de la Ley de Régimen Local de La Rioja, en cuanto corresponda al ámbito de sus competencias.

5. La entidad local menor funcionará en régimen de concejo abierto, correspondiendo su gobierno y administración a la Asamblea Vecinal integrada por todos los electores con derecho a voto en su ámbito territorial, y al Alcalde Pedáneo elegido entre los miembros de la Asamblea Vecinal.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 28 de marzo de 1995.

JOSE INGNACIO PEREZ SAENZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 38, de 30 de marzo de 1995)